

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1498.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 587.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.
—Por cuanto D. Jorge Cañellas y Canut Director general interino de la Compañia de los Ferro-carriles de Mallorca, ha acudido á este gobierno con fecha 14 del actual solicitando la declaracion de utilidad pública á tenor de lo dispuesto en la ley de 14 de noviembre de 1868 de la seccion del camino de hierro de Inca á Sineu que la compañía se propone construir arregladamente al proyecto presentado:

Por tanto y en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 8.º de la citada ley he acordado hacer pública la concesion solicitada y autorizar al peticionario para hacer el replanteo de las obras señalando el dia 27 del actual para el espresado replanteo en el término municipal de Inca y el 28 del mismo para el de Sineu: á fin de que los propietarios á quienes la espropiacion deberá afectar comprendidos en la relacion adjunta, puedan exponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente en la forma y modo que en la citada ley se indica, lo dispuesto se inserte á continuacion la nómina correspondiente.

Palma 20 de setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfila.

NÓMINA NOMINAL DE LOS INTERESADOS EN LA ESPROPIACION.

Término de Inca.

Nombres de las propiedades y nombre y apellido de los propietarios.
Can Reura, D.ª Ana Reura.
Can Raó, D. Joaquin Roca.
Can Gisca, D. Juan Visellach.
Can Mavol, D. Martin Figuerola.
Sin nombre, D. Antonio Llampa.
Id., D. Juan Seguí.
Id., D. Gabriel Seguí.
Id., D. Domingo Alsina.
Sa carritxera; D. Andrés Verd.
Can Amer, D. Miguel Amer.
Sin nombre, D. Antonio Salas.
Can Falat, D. Lorenzo Ferrer.

Can Xesquet, D. Francisco Munar.
S' Pujolet, D. Andrés Verd.
Can Punta, D. Guillermo Planas.
Sin nombre, D. Antonio Salas.
Id., D.ª Catalina Truyols.
Can Misa, D. Lorenzo Socias.
Can Ramonet, D. Guillermo Reus.
Can Xesquet, D.ª Francisca Munar.
Can Mazzàra, D. Rafael Ramis.
Can Mas, D. Jorge Llobera.
Can Llaneta, D. Mateo Pons.
Can Mazary, D. Juan Ramis.
Sin nombre, D. Francisco Seguí.
Can Xandera, D. Gabriel Mis.
Can Ribera, D.ª Martina Arrom.
Can Xesch de S' hort, D. Francisco

Pieras.
Sin nombre, D.ª Catalina Vich.
Id., D.ª Catalina Nicolau.
Id., Herederos de D. Antonio Figuerola.

Son Frare, D. Pedro Juan Bennasser.
Sin nombre, D. Mateo Grau.
Id., D. Antonio Batle.
Id., D. Antonio Quetglas.
Id., D. Rafael Quetglas.
Can Rateta, D. Juan Llompart.
Sin nombre, D. Pedro Antonio Alomar.

Can Tixadó, D. Vicente Batle.
Sin nombre, D. Jaime Borrás.
Id., D. Pedro Antonio Alomar.
Sin nombre, D. Miguel Seguí.
Id., D. Pedro Antonio Seguí.
Id., D.ª Clara Figuerola.
Can Caponet, D. Miguel Quetglas.
Cas Coxet, D. Juan Sastre.
Sin nombre, D. Bartolomé Ferrer.
Id., D. Bartolomé Fiol.
Id., Antonio Urrach.
Id., D. Bartolomé Ramis.
Can Llebra, D. Pedro Labrés.
Can Monroig, D. Antonio Salas.
Son Ramis, D.ª Ana Reura y Aloy.
Son Bordils, D. Manuel Villalonga.
Son Mas, D. Manuel Villalonga.

Término de Sineu.

Corbera, D. Antonio Costa y Real.
Son Regalat de Corbera, D. Juan Alonso (a) Farré nou.
Son Craxell, D. Pedro Juan Esteva y Costa.
Son Rosiñol, D. Pedro Gacias.
Id. id., D. Pedro Veri.
Son Craxell, D. Pedro Juan Esteva y Costa.
Son Pera, D. Guillermo Fornés y Munar.
Sin nombre, D. Jorge Amengual.
Id., D. Pedro José Palou.

Id., D. Antonio Tugores.
Id., D. Pedro Perelló
Es cós, D. Joaquin Vives.
Id., D. Juan Vanrell.
Id. Es cós, D.ª Luisa Riera y Riutort.

Es pou d'en Llorenset, D.ª Coloma Riutort.

Id., D.ª Catalina Seguí.
Sin nombre, D.ª Magdalena Pons.
Es cós, D. Miguel Pons.
Id., D. Juan Mestre.
Id., D. Vicente Bordoy.
Id., D. Juan Mestre.
Id., D. Jorge Amengual.
Id., D.ª Francisca Ana Riutort.
Id., D. José Riutort.
Id., D. Damian Ramis.
Id., D.ª Barbara Font.
Id., D. Antonio Amengual.
Id., D. Francisco Ferriol.
Id., D. Antonio Martorell.
Cas jutge, D.ª Maria Serra.
Sin nombre, D. Bartolomé Real.
Id., D. Gabriel Munar.
Id., D. Antonio Martorell.
Id., D.ª Catalina Salvá.
Id., D.ª Antonia Pons.
Id., D.ª Angela Ferriol.
Id., D.ª Catalina Ferriol.
Id., D.ª Francisca Bordoy.
Es Ponterró, D.ª Margarita Malondra.

Sin nombre, D.ª Francisca Ana Costa.
Id., D. Gabriel Ferragut.
Id., D. Guillermo Gayá.
Id., D. Berenguer Colom.
Id., D.ª Juana Ana Pons.
Id., D.ª Ana Gelabert.
Id., D. Cristóbal Gelabert.
Id., D. Pedro Real.
Id., D. Ignacio Cortey.
Id., D. Jaime Barceló.
Id., D. Miguel Ferrer.

Núm. 588.

Seccion de Fomento.—Agricultura.
—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 16 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente

MINISTERIO DE FOMENTO.

«EXPOSICION.—Señor: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de lo produccion española, segun la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su gobierno estudie con preferente atencion los medios

mas eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros paises ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. Vuestra Magestad cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y asi lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuales son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del pais está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del trono á iniciar la obra que mas puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de Vuestra Magestad. Se sabe, porque asi lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe tambien que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el gobierno y la administracion pública si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho á una nacion que, como la nuestra, vé lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valia.

Nuestro afan, señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del pais, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboracion científica y el trabajo en las naciones industriales mas ocultas del globo. Con esto basta y sobra para que varie hasta el carácter de nuestra poblacion porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar, paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la nacion española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos politicos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se

mueven el gobierno, la administracion y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio mas adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el pais aprenda á conocerse, ya que, desgraciadamente, ignora la riqueza que en si mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del ministro que suscribe celebrar, si fuera posible, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la administracion, por el pais y por la ciencia todos los hechos sociales de la produccion de una sola industria, desde su natural origen hasta la mas compleja de sus trasformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la mas importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para mas adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El pais ignora la síntesis de lo mas rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relacion á esta industria, la relacion de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada mas de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera balanza de comercio publicada por el ministerio de Hacienda, el valor esportado de los productos de la viticultura ascendió á la cifra de 35 millones 552,333 pesetas, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489,649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que esporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representacion cuantitativa; respecto á la cualitativa V. M. presencié el triunfo de los vinos españoles en la Exposicion que celebró en 1873 el imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoria: siendo este premio otorgado por el mas respetable de los tribunales, el Jurado internacional, compuesto, de mas de 800 notables de las 31 naciones que concurrieron á la Exposicion.

Esto solo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir habilmente la accion del cultivo, ni alcanzar el aumento de la produccion, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio; que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la produccion; y cree ser lo mas conveniente para ello abrir un certamen en la

capital de la monarquía, donde concurrirán ejemplares de toda la produccion enológica. Una comision de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del director general de agricultura, formará el oportuno proyecto de instruccion y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposicion formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el gobierno son conocer las clases de jugo que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican para la elaboracion, combinacion y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen; y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. Tambien ha de producir esa Exposicion el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar, tan importante tarea con la publicacion de un libro donde conste el nomenclator, la estadística y el plano de esa produccion; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la produccion y al tráfico vinatero. tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el examen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposicion, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter mas elevado y general, y que al volver los jurados á sus respectivos paises puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos; facilitando asi la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el examen, la comparacion, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas, de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusion, lo mismo que las que se refieren a los tributos; y la accion del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vias para marchar con espedicion y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás paises para mejorar su licoreria; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es tambien indispensable conocer cual sea el verdadero estado de ilustracion que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es menos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos; y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usan en los demás paises. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se emplean para la conservacion y transporte del pro-

ducto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de setiembre de 1886.— Señor: A L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la monarquía española una Exposicion nacional de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion:

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclator, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL AÑO PROXIMO DE 1877.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, asi como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el director general de agricultura, industria y comercio, se compondrá de diez vocales, y actuará como secretario el oficial que en el ministerio de Fomento tenga á su cargo el negociado de exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los vocales que oportunamente se nombren: los que designen los expositores y los hombres notables de las naciones extranjeras á que-

nes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclator, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de determinarlos antes del dia 31 de diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los jefes de los laboratorios dependientes del ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del ministerio de Fomento.

Art. 9.º El ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Son materias admisibles en la Exposicion:

SECCION PRIMERA.

Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

Clase 1.ª: mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.—Clase 2.ª: vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.—Clase 3.ª: mezclas.—Clase 4.ª: alcoholes secos, dulcificados y perfumados.—Clase 5.ª: Licores de todas clases.—Clase 6.ª: Mistlelas.—Clase 7.ª: vinagre de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

Clase 8.ª: pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.—Clase 9.ª: bombas aspirantes, espelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, montacargas.—Clase 10: sistemas de entibacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, piperia, vasijeria, pellejeria, botilleria, vaseras, vasos y copas, embalajes para transportar.—Clase 11: cubetas, embudos, cestas, taponés, cápsulas, cédulas de rotulacion.—Clase 12: productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

Conservas vegetales ó animales.

Clase 13: encurtidos de todas clases, frutas conservadas en alcohol, aguadiente ó licores, mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias estraidas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.

Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

Clase 14: libros, folletos, opúsculos, monografías, Memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.

Clase 15: todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurreran a la fabricacion, trasformacion, afinacion, purificacion y coservacion de los productos que hayan de exponerse en el certamen.

Madrid 15 de setiembre de 1876.—C. Torreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 18 setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 589.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.—Liquidacion de los honorarios devengados por los facultativos que han actuado ante este Cuerpo provincial en los reconocientos practicados á los mozos de la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de agosto de 1875, con espresion de las cantidades que cada uno de los pueblos debe satisfacer.

Table with 2 columns: Location and Amount (Ptas. Cs.). Includes entries for Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Binisalem, Bugar, Bunola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Esporlas, Santa Eugenia, Felanitx, Inca, San Juan, Lloseta, Llubi, Llummayor, Manacor, San Lorenzo, Maria, Santa Maria, Santa Margarita, Montuiri, Marratxi, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuent, Sansellas, Santañy, Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Alayor, Ciudadela, Mahon, Mercadal, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San José, Ibiza, and a Total of 4.135'00.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que á tenor de lo prescrito en el art. 24 del reglamento de exenciones fisicas vigente de 26 de mayo de 1874, se sirvan los Ayuntamientos satisfacer en la Depositaria de esta Excm. Diputacion provincial en el plazo de ocho dias las espresadas cantidades, á quienes se les entregará el correspondiente resguardo que les servirá de abono en los cuentas municipales.

Palma 22 de setiembre de 1876.—El vice-presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 590.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último sean los siguientes:

Table with 2 columns: Item and Amount (Ptas. Cs.). Includes entries for Racion de pan de 70 decágramos, Racion de cebada de 6'9375 litros, Kilógramo de paja de trigo para pienso, Idem de id. de cebada para gergones, Litro de aceite, Kilógramo de leña, Kilógramo de carbon, Racion de vino de 0'304 litros, Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos, Idem de id. de carnero de 0'460 id., and a note for Palma 21 setiembre de 1876.—El vice-presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 591.

ALCALDIA DE SANTAÑY.

El dia 29 de los corrientes á las 5 de su tarde tendrá lugar ante esta consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santañy 21 setiembre de 1876.—El alcalde, Bernardo Escalas.

Núm. 592.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.ª Juana Maria Oliver y Castañer natural de Soller y vecina de esta ciudad donde falleció en estado de soltera dia veinte y seis de agosto último, para que en el término de treinta dias comparez-

can á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de dicha finada promovido por su madre D.ª Juana Maria Castañer y Soler y otros los cuales solicitan se declaren herederos de dicha Oliver á la espresada su madre, á sus hermanos don Juan D.ª Margarita, y D.ª Maria Oliver y Castañer y á su sobrino D. Juan Oliver y Femenia.

Palma diez y ocho setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 593.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Quien quisiera hacer postura á las fincas siguientes: Una pieza de tierra situada en la villa de Campos denominada el Colomer poblada de almendros de estension de unas nueve cuarteradas pocas ó menos equivalente á tres hectareas sesenta y nueve areas veinte y ocho centiareas linda por Norte con tierras de Miguel Ginard Sur con camino de San Ameller, Este con tierras de Onofre Tomas (a) Tro y Oeste con tierras de Juan Obrador justipreciada en trece mil quinientas pesetas y pertenece por indiviso á D. Juan Singala con sus hermanos don Francisco y D. Antonio.—Una casa sita en la calle del Mercado de la citada villa de Campos linda por la derecha entrando con la calle del Pozo izquierda casa de D. Andres N. y fondo con propiedad de D. Pedro Garo justipreciada en diez mil trescientas pesetas.

Una porcion de tierra situada en el punto denominado Son Vagili de la citada villa de Campos de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cinco areas dos centiareas linda por Norte con tierra de Juan Benuasar, Sur porcion remanente de D.ª Catalina y doña Angela Oliver. Este pasage de un estadio propio de dicho Bernasar y Oeste pasage de tres pies de los herederos de Onofre Llado; justipreciada en seis mil doscientas pesetas. Estas dos últimas fincas pertenecen á D. Juan Singala por indiviso con su hermano D. Francisco.

Una casa delante el portal segundo de la iglesia de San Juan de esta ciudad calle de Vallseca manzana doscientos veinte y cinco numero treinta y dos linda por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Luis Mas izquierda con la de D. Bartolome Fons, espalda con la de D. Juan Fons y parte superior con la de herederos de D. Luis Mas justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas. Otra casa botiga sita en la calle de San Juan manzana doscientos veinte y cinco numero cinco linda á la derecha entrando con casa de los herederos de D. Juan Ripoll, izquierda con casa y huerto de D. Claudio Marcel y parte superior con la de Catalina Singala, justipreciada en dos mil quinientas pesetas y pertenecen las dos fincas ultimamente descritas al referido D. Juan Singala. Se sacan á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á la Comision liquidadora del Banco Balear de la cantidad que se le adeuda intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglado á derecho en la inteligencia que la maquina de fabricar aguardiente colocada

en la casa sita en la calle del Mercado de la villa de Campos no va incluida en la venta de dicha casa y que los gastos de subasta, remate otorgamiento y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 594.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Gelabert y Seguí fallecida ab-intestato en esta ciudad dia siete de julio de mil ochocientos setenta y seis para que en el término de veinte dias comparezca á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y Escribania del infrascrito por Pablo Sanna y Reus sobre declaracion de herederos.

Palma diez y seis setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 595.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid la cátedra de Ampliacion de la Mineralogia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y de la misma ó análoga asignatura con titulo correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de las Ciencias médicas, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiem-

Total 4.135'00

CRÉDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el 9.º ejercicio desde 1.º enero hasta 30 junio de 1876, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el día 3 setiembre inmediato.

ACTIVO.			
Caja	Existencia en metálico en las arcas de la Sociedad Ps.	488790'99	503730'90
	Id. id. en poder de la Sucursal del Banco de España en etc.	14939'91	
Obligaciones.			299175
Cartera	Efectos sobre el Reino y el extranjero.	6929410'12	7137951'48
	Id. públicos	208541'06	
Corresponsales.			385719'54
Cuentas hipotecarias.			884369'47
Id. de préstamos sobre valores públicos.			120420'64
Id. transitorias.			532870'20
Efectos á recibir.			49209'01
Acciones; por el 60 p ^o á desembolsar.			2400000'00
Gastos de instalacion amortizables.			15383'16
Mobiliario idem.			5404'64
			12334433'74
Depósitos en garantía (valor nominal).	17183734'40		17390984'40
Id. en custodia (id. id.).	207250'00		
		Ps.	29725418'14
PASIVO.			
Capital.		Ps.	4000000'00
Depósitos voluntarios.			5343498'70
Cuentas corrientes.			1378698'48
Corresponsales.			140742'07
Cuentas transitorias.			84333'77
Obligaciones.			1106012'50
Efectos á pagar.			49209'01
Dividendo de beneficios pendiente de pago.			792'50
Fondo de reserva			44220'93
Fondo de Estatutos.			4806'40
Ganancias y pérdidas.			182099'66
			12334433'74
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nom.)	17183734'40		17390984'40
Id. en custodia (id. id.).	207250'00		
		Ps.	29725418'14

Palma 30 de junio de 1876.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Miguel Morey.—El jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente—Pablo Sorá.

bre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de setiembre de 1876.—El

Director general interino, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: Cuando una nacion entra en el periodo de la paz, despues de una lucha desastrosa en la cual ha hecho sacrificios inmensos, naturales que sien- ta ante todo la necesidad de reorganizar su Hacienda, como recurso para cicatrizar las heridas que una guerra asoladora infiere siempre al crédito y á los intereses materiales del país, y como medio directo para llegar á la realizacion de los cálculos del presupuesto. Elocuente prueba de este sentimiento unánime fué el constante interés con que las diversas fracciones políticas de las Cámaras han cooperado á ilustrar las cuestiones relacionadas con la Hacienda pública en los debates que motivó la reciente discusion de los presupuestos, pero sus esperanzas quedarían defraudadas si la administracion encargada de realizarlos no contribuyese por su parte, con el interés é inteligente celo que debe desplegar en circunstancias tan supremas, para obtener de todos los ramos que constituyen los ingresos las cifras establecidas y aspirar en lo sucesivo á los aumentos pro-

pios de las épocas normales de tranquilidad y bienestar, mayormente si con energía y buen deseo convergen á este fin los esfuerzos de una administracion activa, celosa y moral en el cumplimiento de sus deberes.

No pueden desgraciadamente ocultarse las causas inevitables que han conducido al estado en que las rentas y contribuciones se encuentran; y las previsiones del gobierno serian verdaderamente desconsoladoras si por fortuna no hubieran desaparecido ya muchas de aquellas y si un nuevo orden de cosas no hiciera concebir halagüeñas y legítimas esperanzas de un porvenir lisonjero para el desarrollo de la riqueza del país, que tanto ha de contribuir á facilitar la buena gestion económica. Si á la sombra de pasadas adversidades hubiesen llegado á arraigarse algunos abusos, funestos y trascendentales para la administracion de los impuestos, y que de continuar así largo tiempo serian de remedio muy difícil, ya que no imposible, es menester que V. I. se dedique á averiguarlos, y en caso afirmativo extirparlos con toda la energía de su carácter; haciendo entender á las dependencias de ese centro directivo que ha llegado el momento de exigir á cada funcionario en el orden gerarquico de sus atribuciones la estricta observancia de sus deberes y la responsabilidad de sus actos en el desempeño de las funciones anejas á sus respectivos cargos.

Cualesquiera faltas en el cumplimiento de sus obligaciones; las que procedan de escasa aptitud; las omisiones ó descuidos que redunden en perjuicio de los intereses del Tesoro; el abandono y poco celo; en una palabra, cuanto directa ó indirectamente pueda afectar en general á la buena gestion de la Hacienda pública, y en particular á la moralidad y buen concepto de los funcionarios, será de preferente atencion para el ministro y para V. I., que cuidará con especial esmero de corregirlo en la esfera de las atribuciones que le conceden los reglamentos, y de exigir en su caso, con arreglo á las leyes, la responsabilidad á los autores de cualquier abuso, falta ó descuido que lastime los intereses públicos ó que afecte al buen nombre de la administracion.

Para corresponder á los deseos del país, no menos que para satisfacer las necesidades del Tesoro en las actuales circunstancias, no basta que las rentas públicas alcancen la mayor cifra de que sean susceptibles, por beneficioso y satisfactorio que sea siempre para una nacion este punto, que corresponde en realidad á la iniciativa del gobierno. Es un deber de los gefes que están al frente de la administracion proponer todas las economías que su celo les aconseje dentro de los créditos autorizados para el corriente año económico con destino á los diversos servicios que dependen de los respectivos centros directivos, estudio á que habrá V. I. de dedicarse sin demora, y que recomiendo vivamente á su celo é interés por el mejor servicio.

Inspirándose V. I. en estos propósitos, los resultados no se harán esperar, y no porque sea un deber dejará de ser honroso coadyuvar á su realizacion con la inteligencia, firmeza y perseverancia que exige el estado de la Hacienda, llamando la atencion de este ministerio allí donde su accion pueda ser necesaria ó conveniente, y siempre que la naturaleza ó la importancia del asunto lo exijan.

De real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1876.—Barzañallana.—Señores directores generales de Hacienda é interventor general de la administracion del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.; De acuerdo con el parecer de V. I. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se disuelve la actual Junta administradora de los Colegios unido al suprimido Científico de Salamanca y se crea otra en su lugar, que se denominará Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, encargada de la administracion económica y régimen literario de estas fundaciones, bajo la inspeccion y protectorado del Ministerio de Fomento.

2.º Esta Junta se compondrá: del Rector de la Universidad, Presidente; de los Decanos de las Facultades de la misma; del Director del Instituto de segunda enseñanza; de dos de los patronos de sangre de los Colegios; de un Vocal-Administrador, y de otro Secretario.

3.º El cargo de Vocal de la Junta es anejo á los respectivos de la enseñanza, y gratuito y obligatorio para los que desempeñan estos.

4.º Los patronos de sangre se renovarán cada dos años por el orden de antigüedad de las fundaciones de los Colegios, y podrán delegar su representacion en persona residente en Salamanca, con aprobacion de este Ministerio.

5.º El Vocal-Administrador será nombrado por este Centro á propuesta en terna de la Junta, y percibirá la gratificacion y prestará las fianzas que se señalen.

6.º El Ministro de Fomento nombrará asimismo, á propuesta del Presidente de la Junta, el individuo del Claustro que haya de desempeñar el cargo de Vocal-Secretario, y designará la gratificacion que hubiere de percibir.

7.º El personal subalterno de la Junta será nombrado por esta, conforme á la plantilla que fuere aprobada.

8.º Constituida que sea la nueva Junta, se dedicará en primer término á estudiar y proponer al Gobierno un reglamento para la administracion general de estas fundaciones, conservando en cuanto sea posible las constituciones antiguas, y otro para el régimen y gobierno interior de la misma Junta, que se regirá mientras tanto por las mismas disposiciones que la suprimida. Tambien se ocupará en investigar las condiciones de fundacion de cada Colegio para el llamamiento de patronos en aquellos que no lo tuvieren, y publicará estas condiciones en la Gaceta de Madrid para que puedan ejercitar su derecho al patronato las personas que se creyeren asistidas de él. El plazo y forma de estas reclamaciones se fijará por el Gobierno en el anuncio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1876.—C. Torero.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 16 de julio.)

PALMA.

IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.